



Ubicación 100267-20
Condenado RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA
C.C # 1012405690

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (05) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ubicación 100267
Condenado RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA
C.C # 1012405690

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ejecución de Sentencia	: N.I. 100267	RAD: 11001-60-00-000-2019-00339-00
Condenado	: Rubiel Andrés Osorio Vega	
Fallador	: Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	
Delito (s)	: Concierto Para Delinquir Agravado En Concurso Heterogéneo Con Tráfico, Fabricación o Porte De Estupefacientes En Concurso Homogéneo	
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional	
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá - La Modelo	
Ley	: 906/2004	

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme la petición allegada por la defensora del condenado RUBIEL ANDRÉS OSORIO VEGA.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 28 de enero de 2020, el Juzgado 4 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condeno a RUBIEL ANDRÉS OSORIO VEGA a la pena privativa de la libertad de 96 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2708 S.M.L.M.V., a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGENEO. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada ante el Tribunal Superior - Sala Penal - el 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se dispuso revocar el auto de fecha 25 de junio de 2019, y en su lugar aprobar el preacuerdo suscrito por las partes de este proceso.

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de la libertad desde el 2 de octubre de 2018.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena se efectuó reconocimiento de redención de pena a saber:

PROVIDENCIA	REDECCIÓN
11 de julio de 2022	01 meses - 14.3 días
31 de agosto de 2022	11 meses - 2.5 días
26 de junio de 2023	03 meses - 3.5 días
TOTAL	15 MESES - 20.3 DÍAS

2.- DE LA PETICIÓN.

La defensora del condenado JOHN EDGAR DUARTE PULIDO presenta solicitud de libertad condicional adjuntando información y documentación, con la dirección correspondiente a fin de verificar el arraigo familiar y social del condenado.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten

Icdg.

Ejecución de Sentencia	: N.I. 100267	RAD: 11001-60-00-000-2019-00339-00
Condenado	: Rubiel Andrés Osorio Vega	
Fallador	: Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	
Delito (s)	: Concierto Para Delinquir Agravado En Concurso Heterogéneo Con Tráfico, Fabricación o Porte De Estupefacientes En Concurso Homogéneo	
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional	
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá - La Modelo	
Ley	: 906/2004	

las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 57 MESES - 18 DÍAS, dado que la pena es de 96 meses de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tiene en cuenta los lapsos de privación de libertad, el condenado RUBIEL ANDRÉS OSORIO VEGA ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2018	-----	91 días
2019	-----	365 días
2020	-----	366 días
2021	-----	365 días
2022	-----	365 días
2023	-----	186 días

Subtotal — 1738 DÍAS
TOTAL — 57 MESES - 28 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamientos efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridos, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena a prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares 17, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Icdg.

*Repo.
vence 01.08.23*

102

Ejecución de Sentencia	: N.I. 100267 RAD: 11001-60-00-000-2019-00339-00
Condenado	: Rubiel Andrés Osorio Vega
Fallador	: Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Delito (s)	: Concierto Para Delinquir Agravado En Concurso Heterogéneo Con Trafico, Fabricación o Porte De Estupefacientes En Concurso Homogéneo
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá - La Modelo
Ley	: 906/2004

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas -15 meses - 20,3 días-, por lo que tenemos que el condenado al día de hoy acredita un **DESCUENTO TOTAL DE PENA DE 73 MESES Y 18,3 DÍAS**, de donde se colige que se satisface la exigencia cuantitativa prevista por el legislador.

De otro lado, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la gravedad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, a que el Juzgado fallador no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta y que conforme a las certificaciones de conducta y la **resolución favorable No. 1398 de fecha 01 de junio de 2023**, expedida por el establecimiento penitenciario, se puede inferir que el condenado cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante, lo anterior, la petición de libertad condicional aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Frente al memorial allegado por la defensora del condenado Por el **Centro de Servicios Administrativos**, designese un asistente social a fin que practique visita domiciliaria a fin de verificar y establecer el arraigo familiar y social del condenado, la cual se realizará en la CALLE 69 A BIS SUR N° 87 B - 33 CASA LOCALIDAD BOSA LA INDEPENDENCIA, NUMEROS DE CONTACTO 3014318984 - 3173160074, VISITA QUE SERA ATENDIDA POR LA SEÑORA MARIA SANTOS RODRIGUEZ CUESTA,

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada a nombre del sentenciado RUBIEL ANDRÉS OSORIO VEGA, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones"

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzmán Cardenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10/07/2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre RUBIEL ANDRÉS OSORIO VEGA

Firma [Firma]

Cédula 102805640

Elm: [Firma]

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 21 JUL 2023 Notifiqué por Estado No.

La anterior Providencia

La Secretaria [Firma]

SEÑORA

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 11001600000020190033900

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 5 DE JULIO DEL 2023

Señor Juez:

MARÍA CAMILA DE LA TORRE GUZMÁN, identificada como aparece al pide de mi firma, en calidad de apoderada de confianza del señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1012405690 de Bogotá y TD 114382889 Y NUI 1024057 – patio 1A, recluso en la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA D.C - LA MODELO Y/O CPMS- BOGOTA “LA MODELO”**, por medio del presente escrito, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra auto interlocutorio de fecha del 5 de julio del 2023, emitido por su Despacho en el cual se niega subrogado penal - libertad condicional.

PETICIÓN

Solicito Señor Juez, concederme el recurso de reposición en subsidio apelación contra auto interlocutorio del día 5 de julio del 2023 por el cual su Despacho en la parte resolutive expone:

PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL, formulada a nombre del sentenciado RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

Así mismo Señor Juez, pido se modifique esta decisión y en su lugar se le conceda la **LIBERTAD CONDICIONAL** consagrado en el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para dar inicio al recurso de reposición contra Auto Interlocutorio del día 5 de julio del 2023, informo a su Despacho y aclaro que la suscrita, remitió **SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, desde el día 14 de junio del 2023 al correo ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde anexe toda la documentación tendiente a demostrar verazmente el **ARRAIGO PERSONAL, SOCIAL Y FAMILIAR** de mi prohijado entre otros documentos. Solicitud que se vio reflejada en la página de la rama judicial hasta el día 26 de junio del 2023, día en el cual su Despacho emitió Auto Interlocutorio NEGANDO la libertad condicional por falta de documentación (facturas de servicios públicos y dirección del arraigo), lo anterior para sustentar **ARRAIGO**.

Adjunto soporte del recibido, en cual se da un correo ventanillacsjeopmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual rebota la documentación.

Diariamente reviso la página de la rama judicial, y observe que el día 20 de junio del 2023 había ingresado al Despacho la cartilla biográfica remitida por la Cárcel modelo de Bogotá sin mi solicitud y decía OSORIO VEGA - RUBIEL ANDRES : INGRESA OR CORREO ELECTRÓNICO, OFICIO INPEC- CPMSBOG- REFERENCIA: RESPUESTGA DERECH PETICIÓN / ENVIO DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL PPL/****SUBE PROCESO***ATE***, inmediatamente llame a su Despacho y un funcionario me informo que efectivamente estaba mi solicitud en el correo del Despacho eicp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que no enviara más correos para no tener errores, que el internamente informaba para que se adjuntara la solicitud de libertad condicional junto con la documentación que remitió la cárcel modelo de Bogotá el mismo día 14 de junio del 2023 y con ello el Despacho se iba a pronunciar.

Nuevamente, al revisar la página me percaté que había sido negada la solicitud de libertad condicional con auto interlocutorio del día 26 de junio del 2023, por falta de documentos, llame nuevamente al Despacho, y el mismo funcionario me informo que había sido un error que involuntariamente se habían duplicado los oficios de la cárcel modelo de Bogotá y que por eso pensaron que era mi solicitud.

Así mismo, mi prohijado interpuso recurso de **REPOSICIÓN**, en termino de ley, se adjuntó toda la documentación tendiente a demostrar el **ARRAIGO PERSONAL, SOCIAL Y FAMILIAR**, recurso que está en el estado del 30 de junio de 2023 en secretaria urg.

El día 5 de julio del 2023, se emite Auto Interlocutorio, en el cual no existe ningún pronunciamiento del recurso de reposición ni de la petición especial que se realizó frente a la visita de la trabajadora social.

Conforme a lo anterior, frente al auto interlocutorio en mención, su Despacho manifiesta *"No obstante, lo anterior, la petición de libertad condicional aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada"*

A lo que la suscrita no está de acuerdo y es por esta razón que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, toda vez que el arraigo si se ha demostrado con la documentación, remitida con anterioridad, la cual vuelvo y adjunto. Así mismo solicito de manera atenta, previo a resolver el recurso de reposición, se permita la realización y reporte de la visita de la asistente social para que con ello se pueda confirmar el arraigo y otorgar el subrogado penal.

ARRAIGO

Al respecto la Honorable Corte lo define como (CSJ SP6348-2015, 25 may. 2015, rad. 29581):

*"La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, **tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades [...].**"*

Frente a las condiciones individuales:

El señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, tiene 29 años, estudio primer semestre en licenciatura en educación física en la Corporación Universitaria Minuto de Dios. Su núcleo familiar está compuesto por su señora madre Nancy Consuelo Vega Rodríguez, hermana, su abuela materna la señora María Santos Rodríguez y su menor hija Gabriela Osorio Villa.

Mi prohijado, trabajaba como vendedor de ropa y en ocasiones como mensajero, esa era su actividad laboral.

Actualmente La empresa **DISCOVERY JESHUA**, que se dedica a la confección de ropa, le dará la oportunidad a mi prohijado de laboral para que con ello pueda solventar los gastos de su menor hija Gabriela Osorio Villa, quien naturalmente requiere del amor y compañía de su padre. (Declaración Juramentada de la señora Nancy Consuelo Vega Rodríguez)

- Adjunto declaración Juramentada de la señora Laura Valentina Mesa, quien es amiga del señor RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA.
- Adjunto declaración Juramentada de la señora Nayibe Patricia Espinosa.
- Adjunto declaración Juramentada del señor Jaider Mauricio Moreno, quien es amigo del señor RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA.

Frente a las condiciones familiares:

- Se adjunta declaración Juramentada, realizada por la señora Nancy Consuelo Vega Rodríguez, en calidad de madre del señor RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA.
- Se adjunta declaración Juramentada, realizada por la señora María Santos Rodríguez Cuesta, en calidad de abuela materna del señor RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA.
- Se adjunta declaración Juramentada de la señora Luz Edith Vega Rodríguez y del señor Cristian Armando Jiménez Vega, en calidad de tía y primo del señor RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA.

El arraigo de mi prohijado será un **ARRAIGO FAMILIAR**, el cual se lo seguirá otorgando la señora María Santos Rodríguez Cuesta, quien es su abuela materna, en la dirección Calle 69 A BIS sur No. 87 B. 33 casa, localidad séptima (7) barrio Bosa la independencia, teléfono: 3014318984 – 3173160074, quien es la propietaria del inmueble en mención, según consta en Certificado de Tradición y libertad 50S- 40239616, factura de la EAAB con cuenta contrato No. 11326558 con clase de uso familiar, así mismo se anexas fotos de la fachada del inmueble.

La señora María Santos Rodríguez Cuesta, mediante declaración juramentada, manifiesta

*“Informo a su Despacho, que el **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, es mi nieto y que yo siempre he vivido con él, es quien me acompañaba a mis citas médicas, a mis diligencias personales, él es mi apoyo, **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, me colaboraba a pagar los servicios públicos de mi casa y me ayudaba con dinero para la comida, él y mi hija **NANCY CONSUELO VEGA RODRÍGUEZ**, siempre han estado conmigo. Igualmente informo que yo soy pensionada de Colpensiones, es decir puedo solventar mis gastos personales y apoyar económicamente a mi nieto con mi hija”*

Frente a las condiciones sociales:

- Adjunto declaración Juramentada del señor Fidedigno Rodríguez, quien funge como miembro de la Junta de Acción Comunal del Barrio la concepción Bosa, de la localidad séptima (7).

- Adjunto declaración Juramentada del Sacerdote José Eugenio Hernández de la comunidad APOSTOL SAN MATEO.
- Adjunto declaración Juramentada del Señor Juez veintiocho (28) de Familia de Bogotá el Dr. Luis Benjamín Alvarado Alfonso.

Conforme a lo expuesto anteriormente, me permito probar el **ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL** del señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, como lo determina el artículo 64 del código penal en su Numeral 3.

En conclusión como lo expresa la Honorable Corte Constitucional en T- 019- 2017 y radicado 15693220800020190015 00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo sala única “*La libertad condicional es un ejercicio que va más allá de considerar los delitos con base en los cuales se adelantó la adecuación típica porque deben tenerse en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones establecidas en la sentencia condenatoria, además de los que hubiere observado por el sentenciado en la etapa de ejecución de la pena, pues de otra manera no puede interpretarse la norma, ya que en todo caso la concesión de beneficios como la libertad condicional solicitada ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se puede conceder con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, en la etapa de la ejecución de la pena.*

Para estudiar la solicitud de la libertad condicional, no solo debe tenerse en cuenta la modalidad de la conducta realizada, ya que la misma no varía a lo largo de la ejecución de la pena y además esta es objeto de estudio del juez de conocimiento. es decir no puede sostenerse que el comportamiento pasado del prenombrado haya defraudado la confianza con algún subrogado, pues dicha valoración debe integrarse con los demás requisitos establecidos para la concesión de la libertad condicional (...)

Frente a los otros presupuestos contemplados en el artículo 64 de la ley 599 del 2000 modificados por la ley 1709 del 2014, cabe informar que los mismos ya fueron verificados por su Despacho y superados, tal y como se expresa en el auto de fecha del 26 de junio del 2023 y auto interlocutorio del 5 de julio del 2023.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho Artículo 64 modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, Artículo 29 de la Constitución Política de 1991, Sentencias de la Honorable Corte Constitucional C-430 de 1996, C-144 de 1997, C- 806 de 2002, T- 388 de 2013, C- 757 de 2014, C- 261 de 1996, T-019/17, T-718 de 2015, C- 806 de 2002, concepto de la CSJ SP6348-2015, 25 mayo. 2015, rad. 29581.

PETICIÓN

Señora Juez, comedidamente le solicito a su Despacho se tome el tiempo prudencial para que se estudie toda la documentación remitida por la suscrita y se permita realizar la visita de asistente social, solicitada por su

Despacho en auto interlocutorio del día 5 de julio del 2023 en donde en otras determinaciones solicita al **centro de servicios administrativos** designar a un asistente social para que realice visita domiciliaria a fin de verificar el arraigo familiar y social del **PPL RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**. Lo anterior previo a su pronunciamiento.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. Certificado de tradición y libertad No. 50S- 40239616.
2. Factura de EAAB donde se constata que es la misma dirección del predio
3. Fotos de la fachada del predio, ubicado en Bosa.
4. Declaración de la señora Nancy Consuelo Vega Rodríguez.
5. Declaración de la señora María Santos Rodríguez Cuesta.
6. Declaración de la señora Laura Valentina Mesa
7. Declaración de la señora Nayibe Patricia Espinosa.
8. Declaración del señor Jaider Mauricio Moreno.
9. Declaración del señor Fidedigno Rodríguez, miembro de la Junta de Acción Comunal.
10. Declaración de los señores Luz Edith Vega Rodríguez y Cristian Armando Jiménez Vega.
11. Declaración del Sacerdote José Eugenio Hernández de la comunidad APOSTOL SAN MATEO.
12. Declaración Juramentada del Señor Juez veintiocho (28) de Familia de Bogotá el Dr. Luis Benjamín Alvarado Alfonso
13. Imagen de recibido SOLICITUD CONDICIONAL, día 14 de junio del 2023 y documentación de la Cárcel Modelo de Bogotá del mismo día.

ANEXOS

Los demás documentos, se encuentran dentro del expediente en el acápite de pruebas.

Auto interlocutorio emitido por el Juzgado Veinte (20) de Ejecución y Penas de Bogotá.

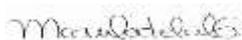
COMPETENCIA

La competencia invocada es la correcta, conforme al artículo 477 y 478 del CPP.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Correo electrónico: macadelato@hotmail.com - Teléfono: 3042998738

Atentamente



MARÍA CAMILA DE LA TORRE GUZMÁN

CC No. 53.107.220 de Bogotá

TP No. 197056 del CS de la J



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/04/2023 10:41 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 11 de Abril de 2023

Señor(a):

OSORIO VEGA RUBIEL ANDRES

N.U 1024057

Ubicación: PATIO 1A, PISO 2, PASILLO 3, CELDA 0

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA** por el delito(s) de **CONCIERTO PARA DELINQUIR-TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **114-16-2023** del **31/03/2023**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

1. Vincular al programa responsabilidad integral con la vida intervención en autoengaño con fines de tratamiento penitenciario
2. continuar con su actividad válida para redención de pena con un desempeño adecuado

Objetivos:

1. Reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos.
2. motivar la superación del interno vinculándolo a una actividad que demande autoexigencia y rete su capacidad productiva, como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida, implementando actividades que le permitan potenciar habilidades de tipo cognoscitivo con el fin de mantener un adecuado desempeño ocupacional.

Criterio de Exito :

1. Desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del módulo y obtener reportes positivos.
2. asistencia y cumplimiento de los objetivos propuestos en un 95% por medio de planilla de asistencia al curso y los reportes de seguimiento correspondientes.

LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"
CERTIFICA QUE:

OSORIO VEGA RUBIEL ANDRES

NUJ 1024057 TD 114382889 C.C. 1012405890
PARTICIPÓ Y DESARROLLÓ EL PROGRAMA

MISIÓN CARÁCTER "PROYECTO COMPROMISO"

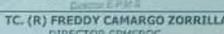
EJECUTANDO DE MANERA EJEMPLAR LOS MÓDULOS: CARÁCTER, VISIÓN, CORAJE Y LIDERAZGO

La vida está para adelante nunca para atrás, si andas por la vida dejando puertas abiertas no podrás desprenderte ni vivir lo de hoy con satisfacción" Paulo Coelho


DG. SANDRA YANETH MOYANO URRUTIA
Facilitador Misión Carácter


TE. MONTAÑEZ VERA LUIS NELSON
Responsable Atención y Tratamiento
S. de Justicia, Camargo 7,
Bogotá D.P.R.


IN. ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ
Responsable Área Psicosocial


TC. (R) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
DIRECTOR CPMSBOG.

Bogotá D.C., Noviembre del 2022
NO VALIDO PARA REDENCIÓN DE PENA



LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"

CERTIFICA QUE:

OSORIO VEGA RUBIEL ANDRES
TD: 382889 NU:

PARTICIPÓ Y DESARROLLÓ EL PROGRAMA
MISIÓN CARÁCTER "PROYECTO COMPROMISO"

CUMPLIENDO SATISFACTORIAMENTE CON LOS MÓDULOS DE:
CARÁCTER, VISIÓN, CORAJE Y LIDERAZGO

"La dignidad de una persona y el éxito de un líder se comprueba con su nivel de persistencia"


DG. SANDRA YANETH MOYANO URRUTIA
Facilitador Misión Carácter


Te. ELIZABETH VERGARA
Coordinadora Atención Psicosocial


OT. ALVARO PULIDO BARBOSA
Responsable Atención y Tratamiento


DR. FREDY CAMARGO ZORRILLA
DIRECTOR CPMSBOG.



Bogotá D.C., DICIEMBRE de 2020
NO VALIDO PARA REDENCIÓN DE PENA

UNA ACTITUD DE CORAZÓN

COMPROMISO

SEÑOR (A)

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ

MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Abuela materna del señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, por medio de la presente extiendo para su conocimiento esta declaración juramentada, la cual la hago de manera libre y voluntaria.

Informo a su Despacho, que **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, es mi nieto y que yo siempre he vivido con él, es quien me acompañaba a mis citas médicas, a mis diligencias personales, él es mi apoyo, **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, me colaboraba a pagar los servicios públicos de mi casa y me ayudaba con dinero para la comida, él y mi hija **NANCY CONSUELO VEGA RODRÍGUEZ**, siempre han estado conmigo. Igualmente informo que yo soy pensionada de Colpensiones, es decir puedo solventar mis gastos personales y apoyar económicamente a mi nieto con mi hija.

Así mismo informo que **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, continuará viviendo conmigo, yo le daré el **ARRAIGO FAMILIAR** en mi casa ubicada en la CALLE 69 A BIS SUR N 87 B 33, localidad séptima, barrio Bosa Independencia, tal y como consta en certificado de tradición No. No. 50S-40239616, en donde se puede verificar que yo soy la propietaria del inmueble en mención.

Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

Sin otro particular, quedamos atentas a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los 16 días del mes mayo del 2023.

Atentamente

María Santos Rodríguez C.

MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ

CC No. 41.442.845 de Bogotá

Dirección: CALLE 69 A BIS SUR N 87 B 33, barrio Bosa Independencia

Celular: 3014318984

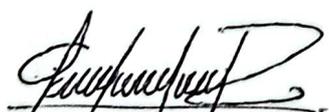


A QUIEN INTERESE

Fideligno Rodríguez identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de miembro de la Junta de acción comunal del barrio la Concepción Bosa localidad 7 por medio de la presente manifiesto:

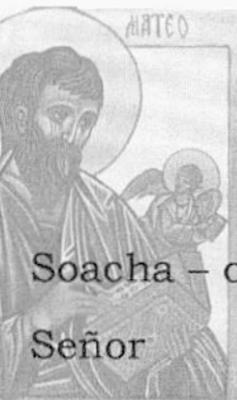
Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora María Santos Rodríguez Cuevas identificado con c.c. 41.442.845 de Bogotá, quien es propietaria y tiene su arraigo hace más de 23 años en la dirección calle 69a bis Sur # 87b33 casa, quien a su vez tiene como núcleo familiar a sus hijas y a su nieto Robiel Andrés Osorio Vega identificado con c.c. 1012405690 de Bogotá quien ha sido su compañía.

Así mismo informo que la señora María Santos Rodríguez y su familia, son personas muy colaboradoras, amables y honestas. Los cuales tienen gran pertenencia con su comunidad. No se ha tenido ningún inconveniente con los mismos durante estos años. Agradezco la atención prestada y en caso de requerir ampliar la información brindada pueden comunicarse al número celular que pondré al pie de mi firma.


C.C. 3.232.899



Correo Electrónico: FidelignoRodriguezC@gmail.com
Dirección Física: Calle 66 B sur # 87H-05
C.: 3134840964



DIÓCESIS DE SOACHA

PARROQUIA APÓSTOL SAN MATEO

Nit.: 800090135-2

Soacha – cund 17 de mayo de 2023, apostolsanmateo@hotmail.com

www.parroquiaapostolsanmateo.org

Señor

Juez 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E.S.D.

José Eugenio Hernández identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de sacerdote de la comunidad **APOSTOL SAN MATEO** quien estuviere por varios años a cargo de la parroquia Nuestra Señora de la Virgen de la Salud en la localidad de Bosa, Barrio Bosa Nova, a su Señoría me dirijo para expresarle el conocimiento que tengo de la familia del joven Rubiel Andrés Osorio Vega, especialmente de su señora madre Nancy Consuelo y su abuela la señora María Santos, como personas honestas, trabajadoras, de buen trato, sanas costumbres y fieles a los principios de nuestra Iglesia. El hogar se halla conformado actualmente por la señora María Santos, persona de la tercera edad, pensionada y viuda, y el joven Rubiel Andrés quien convivía con ella hasta antes de su infortunio de detención, por errores que seguramente habrá se superar con la ayuda de tan cariñosa familia, quienes han sufrido duramente esta prueba de tener a su hijo y nieto privado de su libertad, a pesar del amor y buen ejemplo que tuvo durante toda su crianza. Rubiel Andrés tiene además una hija de cinco años de edad, quien nunca ha tenido la oportunidad de disfrutar de un padre, y quien espera ansiosamente que éste regrese del lugar donde se encuentra a darle todo el cariño de padre que un niño merece.

Considero que su familia tiene toda las facultades especialmente morales para brindarle una hogar y estabilidad a Rubiel Andrés, y sobre todo el apoyo espiritual que necesita para superar las secuelas que deja en él, tan traumática experiencia, y por tanto espero que su Señoría tenga en buena estima el concederle el beneficio de la libertad, con el propósito que se reincorpore a su vida como un hombre de bien, y buen padre para su hija Gabriela, quien especialmente más lo necesita ahora en su infancia.

Atentamente,

José Eugenio Hernández
José Eugenio Hernández

CC No. 1.124.468 de Raquira

Teléfono: 312 369 73 66

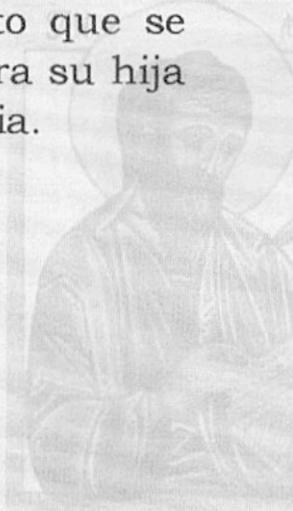
Correo electrónico: apostolsanmateo@gmail.com

Dirección física: Carrera 6 A ESTE No 30D 05

DIÓCESIS DE SOACHA



PARROQUIA
"APOSTOL SAN MATEO"



Teléfono: 722 07 95 Carrera 6 A Este No. 30 D-05 San Mateo (Soacha)

Señor(a):

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La ciudad.

El suscrito, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, así como mis datos de contacto, me permito informarle a su Despacho que conozco de vista, trato y comunicación al señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, desde hace 24 años.

DECLARO:

Con el citado nos conocimos en el barrio Alquería la Fragua a finales de 1999, cuando el tenía aproximadamente 6 años, en razón a que es sobrino de quien fuera mi novia, esposa y madre de mis hijos, Astrid Johanna Vega Rodríguez, quien lastimosamente se nos adelantó de este plano terrenal ante una difícil condición de salud el pasado julio de 2021. En todos estos años lo he tratado como mi propio sobrino y distingo como una persona muy amable, sociable, generosa, colaboradora y amante del deporte especialmente. Además de la excelente relación familiar y de amistad que se ha querido conservar con el paso de los años, se reforzó ésta en virtud del padrinazgo que nos vinculó, tanto de mí y mi esposa hacia él en la confirmación, como de su madre, señora Nancy Consuelo Vega Rodríguez y su compañero permanente hacía mi hijo menor de edad en su bautismo, dado el firme compromiso con la Iglesia Católica de la que hacemos parte.

Durante todos estos años nos reunimos muchas veces para compartir salidas a parques, caminatas, paseos a piscina, fuimos a acampar, en los diciembres hablamos de muchos y variados temas de interés común; siempre vivió con sus abuelos maternos y su mamá en el barrio Alquería – la fragua y de allí se trasladaron para Bosa. Al morir su abuelo en el año 2004, se convirtió en la gran compañía de su abuelita, señora María Santos Rodríguez.

Frente a mi apreciación personal sobre el señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, manifiesto a su Despacho, con suma objetividad que, al margen de mi gran estima, pero también en uso de un criterio ecuánime como debe ser por mi calidad profesional y la investidura que también me ha acompañado como administrador de justicia desde hace ya más de 25 años, ha pagado caro, como tenía que ser, el error cometido, confío mucho en su total rehabilitación, especialmente por los valores que tiene, sus ganas de recuperarse y asumir con dignidad, resignación, amor, su lección de vida. Él es un ciudadano de bien, renovado por estos años impensados, y merece verdaderamente otra oportunidad para reintegrarse a la sociedad desde ya. Su pequeña hija, Gabriela Osorio, concebida poco antes de su

Durante todos estos años nos reunimos muchas veces para compartir salidas a parques, caminatas, paseos a piscina, fuimos a acampar, en los diciembres hablamos de muchos y variados temas de interés común; siempre vivió con sus abuelos maternos y su mamá en el barrio Alquería – la fragua y de allí se trasladaron para Bosa. Al morir su abuelo en el año 2004, se convirtió en la gran compañía de su abuelita, señora María Santos Rodríguez.

En virtud de mi apreciación personal sobre el señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**

privación de libertad, sería la primera muy agradecida con la aquiescencia a su buena consideración.

Dios mediante ahí estaremos, ahora sí que, con mayor razón, para supervisar e impulsar su buen juicio y altura en la consecución de dichas metas.

Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga. Sin otro particular, quedo atento a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

A nueve días de mayo de dos mil veintitrés,



LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

Juez 28 de Familia de Bogotá, D.C.

CC No. 79.538.533 Bogotá

Correo personal: alvaradoalfonsolb@yahoo.com

Celular: 3144876906

SEÑOR (A)

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LUZ EDITH VEGA RODRÍGUEZ Y CRISTIAN ARMANDO JIMENEZ VEGA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de familiares (tía y primo) del señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, por medio de la presente extendemos para su conocimiento esta declaración juramentada, la cual la hacemos de manera libre y voluntaria.

Informamos a su Despacho, que el señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, es un hombre colaborador, amable, buena gente, desde muy pequeño le ha gustado trabajar, mi hermana y tía **NANCY CONSUELO VEGA RODRÍGUEZ** siempre lo ha apoyado económicamente. Él vivía con mi abuelita y / o madre, siempre fue una gran compañía para ella.

RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA, es bachiller y él estudio un semestre de Licenciatura en Educación Física , en la UNIMINUTO, tiene una hermana de nombre Danna Mariana Moreno.

RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA, no es un muchacho problemático, al contrario, es muy calmado y muy colaborador, el actualmente tiene una hija de nombre Gabriela Osorio, lamentablemente por las circunstancias la relación de pareja se terminó, pero nosotros como su familia si hemos estado presentes en este proceso que ha sido muy complicado para todos.

RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA, se dedicaba a trabajar en ventas de perfumes, ropa, gorras etc laboro como mensajero en una empresa no recordamos el nombre cumplía su horario y se iba para su casa ubicada en CALLE 69 A BIS SUR N 87 B 33, localidad séptima, barrio Bosa.

La señora **NANCY CONSUELO VEGA RODRÍGUEZ**, que es nuestra hermana y /o tía, ella trabaja en ventas de catálogo y prendas de vestuario desde hace cinco años. Trabajó como Secretaria durante 11 años en una empresa de Artes Graficas llamada INDUPRINT SAS, se graduó en el año 2016 de la UNIMINUTO en LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR.

Por lo anterior no tengo inconveniente en recomendarlo ampliamente agradeciendo de ante mano la atención y facilidades que le puedan brindar. Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

Sin otro particular, quedamos atentos a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los nueve días del mes mayo del 2023

Atentamente


LUZ EDITH VEGA RODRÍGUEZ
VEGA



C.C. No. 52.183.969 de Bogotá

Dirección: calle3 n. 9f81 caminos de Sie II Tocancipá

correo luciernaga818@hotmail.com

Celular 3144591002


CRISTIAN ARMANDO JIMÉNEZ



C.C. No. 1015428907 de Bogotá

Correo: kristianjimenez92@gmail.com

Celular: 3022608429

A QUIEN LE INTERESE

LAURA VALENTINA MESA, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito informarle a su Despacho que conozco de vista, trato y comunicación al señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, desde hace 10 años, en virtud de ser amigos de la infancia.

DECLARO:

Nosotros nos conocimos en mi casa debido a que mi madre es amiga de la señora **NANCY CONSUELO VEGA** desde hace muchos años y cuando se encontraban ella siempre lo llevaba, **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, es una gran persona. Conozco a su familia y he ido a su casa, él vivía con la señora **MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ**, que es su abuelita.

RUBIEL ANDRES, siempre fue independiente y le ha gustado trabajar, vendía perfumes, ropa,, gorras, medias etc., también supe que trabajo como mensajero en una empresa, yo en ciertas ocasiones le compre camisetas y buzos. Él siempre ha sido un hombre trabajador, recuerdo que él también estudiaba en la UNIMINUTO.

Frente a mi relación con el señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, informo a su Despacho que lo conozco desde que teníamos 10 o 11 años de edad aproximadamente y que siempre hemos hablado desde ese entonces. Su mamá y su abuelita lo apoyan mucho y son muy buenas personas.

También informo que **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, tiene una niña de cuatro años de nombre **Gabriela Osorio**, la cual quiere mucho, su familia es quien ayuda económicamente a la madre de la menor.

Por lo anterior no tengo inconveniente en recomendarlo ampliamente agradeciendo de ante mano la atención y facilidades que le puedan brindar. Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

Sin otro particular, quedo atenta a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los ocho días del mes mayo del 2023.

Atentamente

Laura V. Mesa.

LAURA VALENTINA MESA

CC No. 1.000.951.090 de Bogotá

Correo: lauramesa1904@gmail.com

Celular: 3209627479



A QUIEN LE INTERESE

NAYIBE PATRICIA ESPINOSA, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito informarle a su Despacho que conozco de vista, trato y comunicación al señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, desde hace 20 años, en virtud de ser amiga de colegio de la señora **NANCY CONSUELO VEGA RODRÍGUEZ**, quien es la mamá.

DECLARO:

Conozco a **NANCY CONSUELO**, desde hace 36 años, fuimos compañeras de colegio Gimnasio Tundama desde el año 1987 y somos amigas desde aquella época, sé que ella tiene dos hijos de nombres **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA** y Danna Mariana Moreno Vega.

Yo conozco a **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, desde que era un niño, él tenía 10 años y Nancy se la pasaba con él siempre, cada vez que íbamos a tomar café, ir a cine o reuniones que hacíamos con las compañeras del colegio íbamos con **ANDRES**.

Él siempre vivió con su abuelita en un apartamento de la casa, en el otro vivía **NANCY**, ya que ella tiene otro hogar, pero ella siempre ha sido una madre ejemplar, lo ha apoyado en todo momento, hasta en la cárcel, sé que ella va y lo visita y es quien está pendiente de sus cosas. La familia de **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, es muy unida y todos han estado al tanto de él. Tengo conocimiento que su abuelita la señora **MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ**, es quien le va a dar el **ARRAIGO FAMILIAR**, aunque él siempre vivió con ella.

Por lo anterior no tengo inconveniente en recomendarlo ampliamente agradeciendo de ante mano la atención y facilidades que le puedan brindar. Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

Sin otro particular, quedo atenta a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los ocho días del mes mayo del 2023.

Atentamente

Nayibe P. Espinosa

NAYIBE PATRICIA ESPINOSA

CC No. .52.181.957 de Bogotá

Correo: nayibepatto@gmail.com

Celular: 3124674974



A QUIEN LE INTERESE

JAIDER MAURICIO MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito informarle a su Despacho que conozco de vista, trato y comunicación al señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, desde hace 11 años, en virtud de ser amigos.

DECLARO:

Nosotros nos conocimos en el barrio Bosa, **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, es una persona muy sociable, amable, colaborador y responsable, nuestros planes como amigos era jugar basquetbol, nos gustaba montar bicicleta y caminar, a nosotros nos gusta mucho el deporte, era una rutina de cada ocho días.

Yo conozco la familia de **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, en algunas oportunidades fui hasta su casa, él vivía con la abuelita en el barrio Bosa la Concepción. Recuerdo también que **RUBIEL ANDRES**, estaba estudiando y en ese entonces tenía una novia, no recuerdo el nombre.

A nosotros, toda la vida nos ha gustado trabajar y ser independientes, él trabajaba vendiendo productos como perfumes, ropa, gorras, etc. y estuvo trabajando como mensajero en una empresa no recuerdo el nombre.

*Frente a mi relación con el señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, informo a su Despacho que somos muy amigos, el deporte nos unió, porque fue así como lo conocí, ya que yo también soy amante de montar bicicleta y de hacer caminatas ecológicas como él. La pasábamos muy bien, él es muy alegre. Yo lo recuerdo bastante y lo espero para seguir compartiendo. Incluso estuvo estudiando en la Universidad UNIMINUTO una licenciatura en Educación Física, pero tuvo que abandonar porque no tenía plata para el semestre.*

Por lo anterior no tengo inconveniente en recomendarlo ampliamente, doy fe de su don de gentes y considero con absoluta certeza que merece una oportunidad para rehacer su vida, porque es una buena persona, seguramente con defectos que lo han hecho cometer errores, pero es un buen hombre, buen hijo, buen nieto y sobre todo caritativo solidario y muy buen amigo.

Agradeciendo la atención y facilidades que le puedan brindar. Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

Sin otro particular, quedo atento a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los dieciocho días del mes mayo del 2023.

Atentamente


JAIDER MAURICIO MORENO

CC No. C.C. 7.563.535 Armenia

Correo electrónico: jaidermauriciomoreno@gmail.com

Teléfono: 3244653061



SEÑOR (A)

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ

NANCY CONSUELO VEGA RODRÍGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de madre del señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, por medio de la presente, informo de manera voluntaria a su Despacho que el señor **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, es una persona que, a pesar de los errores del pasado, ha demostrado en su etapa intramural un gran cambio.

Le pido Señor (a) Juez, que en su valoración no deje de lado la resocialización que ha tenido mi hijo y que así mismo, se tenga presente su conducta en la Cárcel Modelo de Bogotá, que no solo su decisión, se base en la conducta punible, sino que se tengan en cuenta estos factores.

Mi hijo, lamentablemente tomo malas decisiones y por esta razón esta privado de su libertad. Señor (a) juez, **RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA**, es padre de familia, de una menor de cuatro años, llamada Gabriela Osorio Villa, quien no ha podido compartir su niñez al lado suyo.

RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA, antes de estar privado de la libertad, trabajada independiente vendiendo perfumes, ropa, gafas y otros y como mensajero por días , ayudaba en los gastos del hogar, ya que él vivía con mi Sra. Madre **MARÍA SANTOS RODRIGUEZ** en la dirección CALLE 69 A BIS SUR N 87 B 33 (casa), él siempre fue una compañía para ella, era quien estaba al tanto de su médico, toda vez que mi mamá es una adulta mayor de la tercera edad.

ANDRES, Es un muchacho muy alegre y comprometido. Tenía pocos amigos y cuando compartía era en el parque jugando futbol o a veces acampaban. No era un muchacho que tomara ni problemático, la verdad no entiendo que sucedió. Siempre pensé que iba a ser deportista porque le gusta mucho la actividad física.

Mi señora madre **MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ**, es quien le dará el **ARRAIGO FAMILIAR**, en su casa ubicada en la CALLE 69 A BIS SUR N 87 B 33, inmueble de su propiedad tal y como se verifica en el certificado de tradición No. 50S-40239616, mi madre vive en este inmueble hace 20 años, Andrés tiene su espacio tal y como lo dejo desde el año 2018, mi señora madre, le tiene todo organizado para su regreso. Así mismo le informo señor (a) Juez, que económicamente, mi señora madre y yo apoyaremos por mi hijo solventándole sus gastos de alimentación, EPS, , vestuario y demás que requiera, mientras empieza a trabajar. También puedo informarle que ya tiene la oportunidad de un empleo en una fabrica de confección de ropa , empresa llamada DISCOVERY JESHUA que es de una conocida de la familia la señora **FRANCY HELENA ZAMUDIO REYES** identificada con C.C.52.099.948 la dirección de la empresa es CALLE 29ª N. 29-56 SUR y el teléfono de la Señora Francy es 3004615322 y es quien le brindará un trabajo para que **RUBIEL ANDRES** , pueda ejercer su función como padre y ayudar económicamente a su menor hija, así mismo **RUBIEL ANDRES** , tiene pensado seguir estudiando y yo estaré para ayudarlo en esos objetivos.

Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

Sin otro particular, quedamos atentas a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación.

Se expide la presente a los quince días del mes mayo del 2023.

Atentamente,

NANCY CONSUELO VEGA RODRÍGUEZ CC No 52.562.206 de Bogotá

Cel: 3173160074

Correo electrónico: nancycvega8@hotmail.com

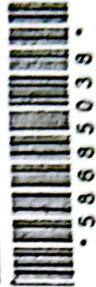




REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.096.041.613

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo 58685038 Sertal



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 030

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE LA TEBADA - COLOMBIA - QUINDIO - LA TEBADA.....

Datos del Inscrito

Primer Apellido OSORIO..... Segundo Apellido VILLA.....

Nombre(s) GABRIELA.....

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes ENE Día 22 Sexo (en letras) FEMENINO..... Grupo sanguíneo B..... Factor RH POSITIVO.....

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA.....

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA.....

Número certificado de nacido vivo 2852 05/06/2019..

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos VILLA DAVILA LUISA FERNANDA.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.096.038.585.....

Nacionalidad COLOMBIA.....

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos OSORIC VEGA RUBIEL ANDRES.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.012.405.690.....

Nacionalidad COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RESTREPO RIOS MARIA ELENA.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 24.436.819.....

Firma *Restrepo Rios Maria Elena*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2019 Mes JU Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza FABIAN ALBERTO RUIZ GALLEGO - REG

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

27 JUN 2019 SERIAL REEMPLAZA A 0054749149 04 FEB 2019

RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO MEDIANTE E. PBCA NO 2852 DEL

05/06/2019 DE LA NOTARIA 88 DEL C DE BOGOTA D.C. SE REALIZO

RECONOCIMIENTO PATERNO Y MEDIANTE LIBRO DE VARIOS NO T012905690 DE LA

MISMA NOTARIA REALIZO EL R. PATERNO. FABIAN ALBERTO RUIZ

GALLEGO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

75 ABR 2019





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230510756776551622

Nro Matrícula: 50S-40239616

Pagina 1 TURNO: 2023-188185

Impreso el 10 de Mayo de 2023 a las 02:05:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 14-03-1996 RADICACIÓN: 1996-16809 CON: ESCRITURA DE: 23-11-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0150AFRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2183 de fecha 23-11-94 en NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE # 9 MANZANA G con area de 60.50 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

BONILLA ROZO MARCO TULIO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO, GONZALEZ VARGAS EZEQUIELA MEDIANTE ESCRITURA 360 DEL 23-02-96 NOTARIA 54 Y ADQUIRIERON DERECHOS POR COMPRA A CHIGUASUQUE PORTILLA CLAUDIO POR ESCRITURA 5258 DEL 24-08-94 NOTARIA 14 BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR ESCRITURA 807 DEL 10-03-1965 NOTARIA 1A. BOGOTA.- ESTE TAMBIEN ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A GONZALEZ CEFERINO POR ESCRITURA 4695 DEL 29-08-1958 NOTARIA 2A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-158128.-CEFERINO GONZALEZ ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A DOLORES VARGAS VDA. DE GONZALEZ (HOY DE ALONSO) RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS SEGUN ESCRITURA 911 DEL 17-03-1939 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 248 #3181 TOMO 2 PAGINA 155.- ESTOS ADQUIRIERON, LA PRIMERA EN VIRTUD DE LA MUERTE DE SUHIJA EZEQUIELA GONZALEZ VARGAS, QUIEN A SU VEZ HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON RUFINA, GUADALUPE Y MARCELINO GONZALEZ VARGAS POR ADJUDICACION PROINDIVISO QUE SE LESHIZO EN LA SUCESION DE MARCELINO GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 18-11-1922 JUZGADO 5. DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO #3449 PAGINA 474.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 69A BIS SUR 87B 33 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 69 A BIS # 100-33 SUR LOTE NUMERO 9 MANZANA G.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 158128

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1996 Radicación: 1996-16809

Doc: ESCRITURA 2183 del 23-11-1994 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BONILLA ROZO MARCO TULIO

CC# 2910120 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230510756776551622

Nro Matrícula: 50S-40239616

Pagina 3 TURNO: 2023-188185

Impreso el 10 de Mayo de 2023 a las 02:05:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-188185

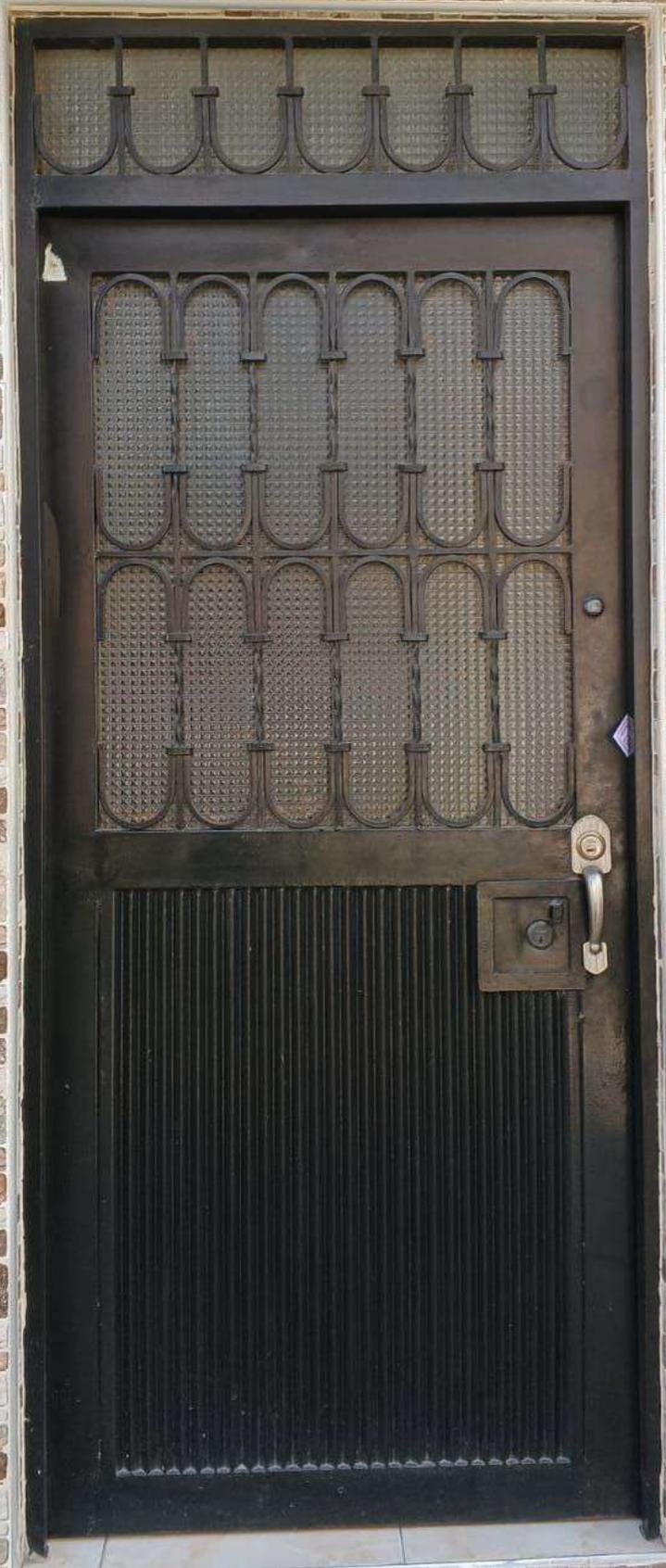
FECHA: 10-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

87^B 33







87-27

26063204

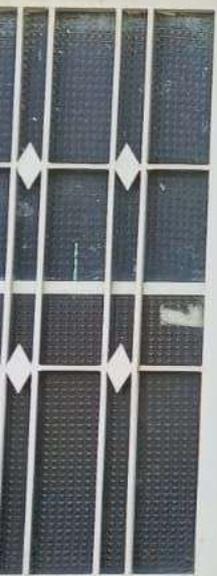
26063254

87^B 33



27

87 B 33



FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Escanea y paga tu factura

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario

MANUEL ANTONIO VEGA MANUEL ANTONIO VEGA
CL 69A BIS SUR 87B 33

BOSA
LA INDEPENDENCIA

ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 5 CICLO: S5 RUTÁ: S55687B

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 02015IB042958 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11326558

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

43227137916

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$122.049

Fecha de pago oportuno

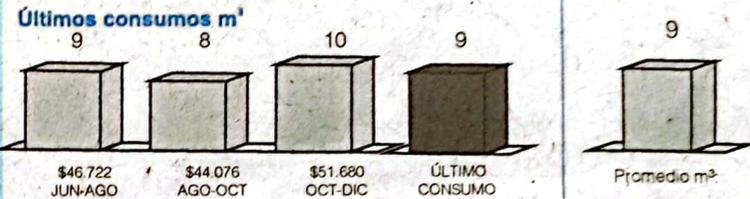
MAR/08/2023

Fecha de suspensión

MAR/13/2023

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1552	CONSUMO (m³)	9
LECTURA ANTERIOR:	1543		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0



Periodo facturado

DIC/06/2022 - FEB/03/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/22/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/04/2023
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$15.720,41	\$15.720	\$6.288-	\$9.432,24	\$9.432	Ajuste a la Décena				\$2	
Consumo residencial básico	9	\$3.078,04	\$27.702	\$11.081-	\$1.846,83	\$16.621	Ben. Min. Vital Total				\$16.621-	
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto			\$43.422	\$17.369-		\$26.053	Subtotal Otros Cobros	3	2023		\$16.619-	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$7.472,26	\$7.472	\$2.989-	\$4.483,35	\$4.483	Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Consumo residencial básico	9	\$3.250,36	\$29.253	\$11.701-	\$1.950,22	\$17.552						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado			\$36.725	\$14.690-		\$22.035	Total otros conceptos que adeuda				\$0	

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³.
Periodo actual

\$16.621-

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$31.469

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$24.044

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$801

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 100267	RAD: 11001-60-00-000-2019-00339-00
Condenado	:	Rubiel Andrés Osorio Vega	
Fallador	:	Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	
Delito (s)	:	Concierto Para Delinquir Agravado En Concurso Heterogéneo Con Trafico, Fabricación o Porte De Estupefacientes En Concurso Homogéneo	
Decisión	:	(P): Niega Libertad Condicional	
Reclusión	:	Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá – La Modelo	
Ley	:	906/2004	

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme la petición allegada por la defensora del condenado **RUBIEL ANDRÉS OSORIO VEGA**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 28 de enero de 2020, el Juzgado 4 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condeno a **RUBIEL ANDRÉS OSORIO VEGA** a la pena privativa de la libertad de **96 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2708 S.M.L.M.V.**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGENEO**. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2- La sentencia fue apelada ante el Tribunal Superior – Sala Penal – el 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se dispuso revocar el auto de fecha 25 de junio de 2019, y en su lugar aprobar el preacuerdo suscrito por las partes de este proceso.

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de la libertad desde el **2 de octubre de 2018**.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena se efectuó reconocimiento de redención de pena a saber:

PROVIDENCIA	REDENCIÓN
11 de julio de 2022	01 meses – 14.3 días
31 de agosto de 2022	11 meses – 2.5 días
26 de junio de 2023	03 meses – 3.5 días
TOTAL	15 MESES – 20.3 DÍAS

2.- DE LA PETICIÓN.

La defensora del condenado **JOHN EDGAR DUARTE PULIDO** presenta solicitud de libertad condicional adjuntando información y documentación, con la dirección correspondiente a fin de verificar el arraigo familiar y social del condenado.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 100267	RAD: 11001-60-00-000-2019-00339-00
Condenado	:	Rubiel Andrés Osorio Vega	
Fallador	:	Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	
Delito (s)	:	Concierto Para Delinquir Agravado En Concurso Heterogéneo Con Trafico, Fabricación o Porte De Estupefacientes En Concurso Homogéneo	
Decisión	:	(P): Niega Libertad Condicional	
Reclusión	:	Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá – La Modelo	
Ley	:	906/2004	

las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **57 MESES - 18 DÍAS**, dado que la pena es de **96 meses de prisión**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tiene en cuenta los lapsos de privación de libertad, el condenado **RUBIEL ANDRÉS OSORIO VEGA** ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2018 - - - - - 91 días
2019 - - - - - 365 días
2020 - - - - - 366 días
2021 - - - - - 365 días
2022 - - - - - 365 días
2023 - - - - - 186 días

Subtotal ---- 1738 DÍAS
TOTAL ----- 57 MESES - 28 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal – esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es – y debe ser – la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena d prisión en días16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares17, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio18 para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Icdg..

Ejecución de Sentencia	:	N.I. 100267	RAD: 11001-60-00-000-2019-00339-00
Condenado	:	Rubiel Andrés Osorio Vega	
Fallador	:	Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	
Delito (s)	:	Concierto Para Delinquir Agravado En Concurso Heterogéneo Con Trafico, Fabricación o Porte De Estupefacientes En Concurso Homogéneo	
Decisión	:	(P): Niega Libertad Condicional	
Reclusión	:	Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá – La Modelo	
Ley	:	906/2004	

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas **-15 meses - 20.3 días-**, por lo que tenemos que el condenado al día de hoy acredita un **DESCUENTO TOTAL DE PENA DE 73 MESES Y 18.3 DÍAS**, de donde se colige que se satisface la exigencia cuantitativa prevista por el legislador.

De otro lado, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la gravedad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, a que el Juzgado fallador no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta y que conforme a las certificaciones de conducta y la **resolución favorable No. 1398 de fecha 01 de junio de 2023**, expedida por el establecimiento penitenciario, se puede inferir que el condenado cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante, lo anterior, la petición de libertad condicional aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Frente al memorial allegado por la defensora del condenado Por el **Centro de Servicios Administrativos**, desígnese un asistente social a fin que practique visita domiciliaria a fin de verificar y establecer el arraigo familiar y social del condenado, la cual se realizará en la **CALLE 69 A BIS SUR N° 87 B - 33 CASA LOCALIDAD BOSA LA INDEPENDENCIA, NUMEROS DE CONTACTO 3014318984 - 3173160074, VISITA QUE SERA ATENDIDA POR LA SEÑORA MARIA SANTOS RODRIGUEZ CUESTA,**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada a nombre del sentenciado **RUBIEL ANDRÉS OSORIO VEGA**, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite **“Otras determinaciones”**

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Fwd: J20-RTA DERECHO DE PETICION-LIBERTAD CONDICIONAL-OSORIO VEGA RUBIEL ANDRES

1 mensaje

Condicionales EcModelo <condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co>
Para: Libertades EcModelo <libertades.ecmodelo@inpec.gov.co>

14 de junio de 2023, 8:47

----- Forwarded message -----

De: **Condicionales EcModelo** <condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co>
Date: jue, 8 jun 2023 a las 7:47
Subject: J20-RTA DERECHO DE PETICION-LIBERTAD CONDICIONAL-OSORIO VEGA RUBIEL ANDRES
To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,
Adjunto trámite de la PPL en mención. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
Gracias

Atentamente,

Condicionales EcModelo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

 J20-RTA DERECHO DE PETICION-LIBERTAD CONDICIONAL-OSORIO VEGA RUBIEL ANDRES.pdf
755K

BOGOTÁ, D.C.
OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC – 6847

SEÑORES
JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

REF.: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN ~~LIBERTAD CONDICIONAL/~~
~~REDENCIÓN DE PENA~~
PROCESO: 110016000000201900339
PRIVADO DE LA LIBERTAD: OSORIO VEGA RUBIEL ANDRÉS
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES
UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTÁ, PATIO 1A, PISO 2, PASILLO 3,
CELDA Q
N. U 1024057 ~~J.D 114382889~~ IDENTIFICACIÓN: 1012405690.

Cordial Saludo,

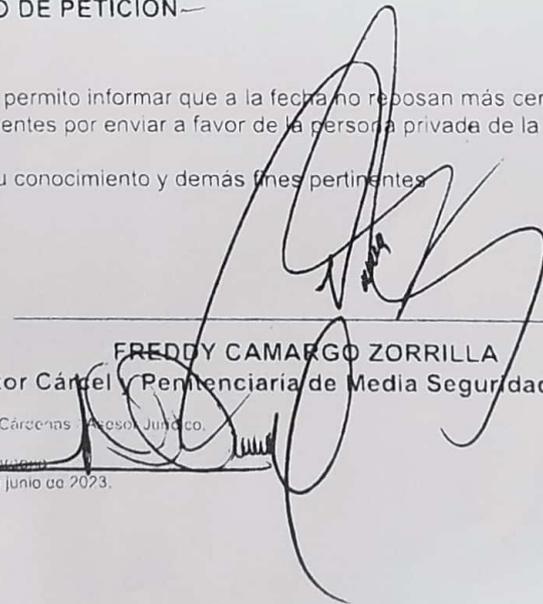
Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito remitirle, los documentos extraídos hasta la fecha, de la hoja de vida de OSORIO VEGA RUBIEL ANDRES, para el estudio correspondiente.

- CERTIFICADO TEE N° 18654626 (01/07/2022 – 30/09/2022)
- CERTIFICADO TEE N° 18772742 (01/10/2022 – 31/12/2022)
- CERTIFICADO TEE N° 18802521 (01/01/2023 – 31/03/2023)
- RESOLUCIÓN FAVORABLE N° 1398
- HISTORIAL DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA
- CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA
- DERECHO DE PETICIÓN

Por otra parte, me permito informar que a la fecha no reposan más certificados y/o documentos pendientes por enviar a favor de la persona privada de la libertad.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Aprobó: Nelson Alberto Cárdenas - Asesor Jurídico.
Revisó: Dg. Jair Ortiz.
Elaboró: J.C. Isabella Carroza
Fecha elaboración: 1 de junio de 2023.

para mí ▾

🌐 inglés ▾ > español ▾ Traducir mensaje

Desactivar para: inglés



Your message to ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

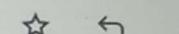
Este buzón no recibe mensajes de correo electrónico

abogadaunilibrista19. . .	Office 365	cendoj.ramajudicial.. .
Sender		Action Required
		Blocked by mail flow rule

Respuesta automática: LIBERTAD CONDICIONAL- RUBIEL ANDRES OSORIO VEGA -
11001600000020190033900 - Carcel Modelo de Bogotá Recibidos x

e Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
para mí ▾

mié, 14 jun, 14:18



Informamos que el horario de esta judicatura para atender el correo electrónico de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA21-11840, proferido el del 26 de Agosto de 2.021 por parte del Consejo Superior de la Judicatura es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario serán recibidos en el siguiente día hábil.

AVISO: POR FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR LA MISMA PETICIÓN VARIAS VECES O A DIFERENTES CORREOS ELECTRÓNICOS, YA QUE ESTO GENERA QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SEA MUCHO MÁS DEMORADA.

SE RECUERDA QUE EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS LOS CUALES **DEBEN ADJUNTARSE EN FORMATO PDF** O SOLICITUD ES EL SIGUIENTE:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Búsqueda



ESP

8:38 p. m.
9/07/2023